

HONORARIOS Ley Nro. 522-C (Antes Ley 3111)

Capítulo IV

Honorarios en materia administrativa y comercial

Escala - base de cálculo

Artículo 32: Se regirá de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando se trate de informes de auditoría de estados contables de ejercicio correspondientes a cualquier ente, el honorario se calculará aplicando la escala aprobada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco sobre el monto del activo más el pasivo hacia terceros o el monto de los ingresos del ejercicio el que fuera mayor;

b) cuando los estados contables hayan sido objeto de revalúo contables o extracontables, el honorario se calculará adicionando al monto que surja por aplicación del inciso a) anterior, un importe equivalente al 50% de dicho monto;

c) **cuando los estados contables hayan sido objeto de re expresión a moneda constante el honorario se calculará** aplicando la escala del inciso a) anterior, tomando como base de cálculo las cifras que surjan de los estados contables re expresados a moneda constante. Activo más pasivo hacia terceros o ingresos, el importe que sea mayor. Al honorario resultante se aplicará el porcentaje adicional que corresponda según detalle:

~~1) Informe de auditoría de estados contables re expresados a moneda constante - método simplificado: 75%; YA NO EXISTE~~

2) informe de auditoría de estados contables re expresados a moneda constante - método integral: 100%